

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido aprobado en todas sus partes el acuerdo o contrato de TRANSACCION entre las partes. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1838

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que aprobó en todas sus partes el acuerdo o contrato de TRANSACCION entre las partes, mediante auto No. 295 de fecha 02 de junio de 2023 y aceptó EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación formulado por la parte demandada Porvenir S.A., en contra del Auto 1790 del 2 de diciembre de 2021

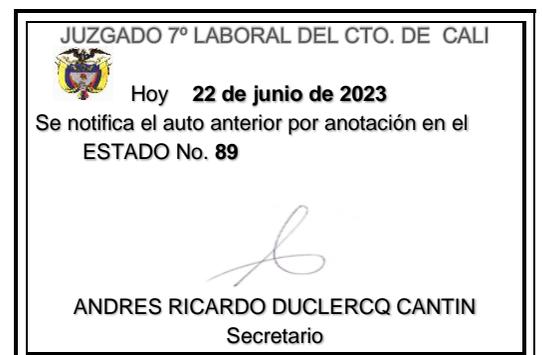
SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no hay actuaciones pendientes por realizar se **PROCEDERA** al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GABY SOCORRO DAZA CASTRO
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RAD: 2019-422



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9866eeb1e308fe04c2310aa5fbd11536d93eb58855d5eeb690b4c30296b5ac**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral, propuesta por HERNANDO PEREZ GONZALEZ en contra de **UGPP** informando que obra a (archivo distinguido bajo el número 12.-13 del expediente digital), memorial de solicitud de nulidad y posteriormente el desistimiento de la misma. Pasa para lo pertinente.

h

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA AJUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1806

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: HERNANDO PEREZ GONZALEZ
DDO: UGPP
RAD: 2019-366

A folio 79-80 expediente digital No. 12, memorial poder otorgado por la SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL DR **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ** al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, entendiéndose así **revocado** el poder que le fuera otorgado al abogado **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ** y a la Dra. **LAURA GOMEZ MONTEALEGRE**, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **UGPP** al profesional del derecho CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, en los términos a ella otorgados, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Por otra parte, obra en el proceso poder otorgado por el Representante Legal de COLPENSIONES a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS con n NIT 900316.828-3, para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado JORGE LUIS LÓPEZ DELGADO, como apoderado judicial sustituto de la mentada entidad, sin embargo dicha entidad no tiene ninguna incidencia a interior del presente proceso.

Teniendo en cuenta que mediante escrito visible a (archivo distinguido bajo el número 12. del expediente digital, el apoderado de la parte demandada Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA ha solicitado el desistimiento de la nulidad presentada en fechas anteriores. Así las cosas siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del .Aplicable analógicamente al procedimiento laboral, procederá el juzgado a acceder a lo solicitado por la parte ejecutada. De igual forma se habrá de requerir a las partes para lo propio en lo que a la liquidación del crédito se refiere, y condenando al ejecutado en costas al ser procedentes en el presente proceso ejecutivo

En tal virtud el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de nulidad presentada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, portador de la T.P. No. 151.741 del C.S. de la J. entendiéndose que como apoderado judicial de la ejecutada **UGPP**.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido al profesional del derecho concedió al abogado **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ** y a la Dra. **LAURA GOMEZ MONTEALEGRE** el presente asunto, de conformidad a los escritos presentados por la

demandada.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus costas en la forma prevista por el artículo 446 del CGP. REQUIERASE a las partes para lo de su cargo.

QUINTO: Las costas se deberán liquidar una vez este en firme la liquidación del crédito o la modificación de la misma, según fuere el caso.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFICACION

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM-2019-366



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d60e107a5abac2f3b06c5eb5f8984bd062a60538ba633a5a720369b0fb6797a**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 204 del 24 septiembre de 2020. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1840

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 204 del 24 septiembre de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON JAIME ORTIZ ARENAS
DDO: Sociedad CONSTRUCCIONES MAJA SAS. EN REORGANIZACIÓN
RAD: 2020-059



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6040159cd698ef9c4bb92c7ce67df5ad2f07c7e8d14dc9820005c0b0e8878be4**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada\$500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada\$1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$1.660.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1841

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JHON JAIME ORTIZ ARENAS

DDO: Sociedad CONSTRUCCIONES MAJA SAS. EN REORGANIZACIÓN

RAD: 2020-059

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.660.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

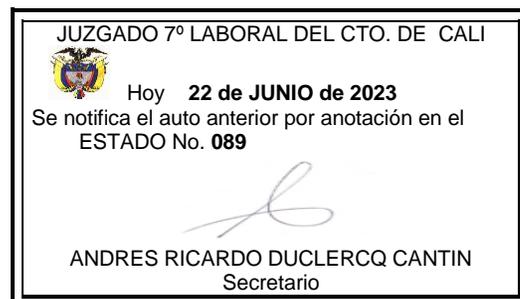
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2020-59



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5553d94e25c7e7892dcb637518d7a3705afca30ad1850747ab29fdf0cdff18e**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 308 del 15 de diciembre de 2020. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1842

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 308 del 15 de diciembre de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISMAEL OLAYA PERDOMO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-312

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 22 de junio de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 089	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f37880bc9b7b89c94d26668bf63feda4a957f66388cd49aca2e6c96f1d5b673**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada\$500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada\$100.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1843

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ISMAEL OLAYA PERDOMO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2020-312

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$600.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

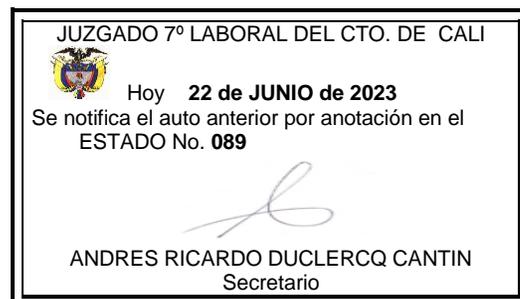
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2020-312



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d80569328aa53d2d5d071c2a9139c1b99b1cc39f86c9b90a35fdf2536b589a**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto Interlocutorio No. 851 del 31 de mayo de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1839

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se confirmó el mismo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 851 del 31 de mayo de 2022. En consecuencia declárese en firme al auto antes mencionado.

SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a PORVENIR SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$1.817.052, AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia por un valor de \$4.160.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$ 5.977.052.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALBA LUZ RINCO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-0066

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 22 de junio -2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 89</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9bea7f8721923addb37affd2bade523bb5fad61dbfae29319ad875059b62b**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó el numeral 2 y 3 de la Sentencia No. 252 del 19 01 de diciembre de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1807

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales 2 y 3 de la Sentencia No. 252 del 19 01 de diciembre de 2021 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$40.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEFINA LOPERA CARDENAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-438



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feef6aa0eefe0336341c45fb350be802fdb8a62370378160aff1eac95360a77**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 40.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 40.000

SON: CUARENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1808

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEFINA LOPERA CARDENAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-438

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$40.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2021-438



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9ed5b4eb5900dd851c36e18fb9b1050bc3188139ab9261632e822654daf118**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido Modifica el Auto Interlocutorio No.1189 del 01 de agosto de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1837

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se modificó el mismo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1189 del 01 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a PORVENIR SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$1.817.052, AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia por un valor de \$1.500.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$3.317.052.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MAURICIO MORENO HOFFMANN
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-500

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 22 de junio de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 089</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd82a49893010144d2ce8e2a6335582e77bb4c49289d1bfb494bc2bce6ad896**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO en contra de LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS Y ASESORES EN DERECHO S.A.S, con radicación No. 2023-00232 pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

b

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1803
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

La señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS Y ASESORES EN DERECHO S.A.S, de las siguientes falencias:

1. En la demanda la Litis no está debidamente integrada, toda vez que no se indican los motivos o razones por los cuales no se requiere la vinculación del menor CARLOS GUILLERMO CASTAÑO MARTINEZ, en calidad del hijo del causante al cual, de conformidad con los hechos narrado en la demanda, al cual le puede llegar a asistir interés y/o responsabilidad en las resultas del proceso. Tampoco se acredita para efectos de notificación previa, lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.
2. No allegó la resolución primigenia que reconoció la pensión mensual de jubilación del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO. Por lo cual se deberá aportar el documento en mención.
3. Con la demanda se omite aportar el documento por medio del cual se agotó la reclamación administrativa ante la entidad demandada respecto de la solicitud de pensión de sobrevivientes (con su respectivo sello de recibido), ni tampoco se aporta el acta de constancia de notificación de la actora de resolución emitida por FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS Y ASESORES EN DERECHO S.A.S, todos los anteriores documentos que son necesarios y deberán ser aportados para determinar la competencia territorial de la presente acción, lo anterior de conformidad con los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral.
5. Para efectos de competencia, no se especifica la calidad de servidor público que ostentaba el causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO si empleado público o trabajador oficial, no se explica que calidad ostentaba, ni se aporta Certificado Laboral donde se indique el cargo que el mismo desempeñaba; lo cual deberá ser subsanado para el correcto estudio de la presente acción.
6. La pretensión No. 2 no es clara toda vez que no se sabe si es la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS o ASESORES EN DERECHO S.A.S la entidad que debe pagar la pensión de sobrevivientes a la actora.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por la señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO en contra de FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS Y ASESORES EN DERECHO S.A.S, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM 2023-232



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2300ae11525ded3febb8f9d082c6d010def92c0a69966981e29fa2bd3ae478e**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por el señor FERNANDO GIRALDO PARRA en contra de COLPENSIONES y/o, con radicación No. 2023-00274 pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

b
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

El señor FERNANDO GIRALDO PARRA a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de COLPENSIONES y/o de las siguientes falencias:

1. Con la demanda se omite aportar el documento por medio del cual se agotó la reclamación administrativa ante la entidad demandada respecto de la solicitud de pensión de sobrevivientes (con su respectivo sello de recibido), ni tampoco se aporta el acta de constancia de notificación de la actora de resolución emitida por COLPENSIONES, todos los anteriores documentos que son necesarios y deberán ser aportados para determinar la competencia territorial de la presente acción, lo anterior de conformidad con los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral.
2. Deberá aclarar al despacho respecto el acápite denomina “frente al dictamen”, toda vez que no sabe a ciencia cierta si son otros hechos o son apreciaciones hechas por un profesional médico o el apoderado judicial.
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, que indica: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*
4. El poder no faculta al apoderado judicial para reclamar la pretensión N.1, 2, 3, 4, y 5 de la demanda vulnerando de esta forma lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., que en su parte pertinente establece: *“(...) En los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros (...)”.* se deberá subsanar tal aspecto aportando nuevo poder subsanando las falencias.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por señor FERNANDO GIRALDO PARRA en contra de COLPENSIONES y/o, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM 2023-274



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bb1ee525279d63f5432c76a193a18bec5c6661c6a0a05a62856209e52994d4**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **GLORIA NELLY BUENO GORDILLO** en contra de **PORVENIR SA bajo el radicado No. 2023-275**, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805

La señora **GLORIA NELLY BUENO GORDILLO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PORVENIR SA**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

Se debe hacer énfasis en los hechos de la demanda, ya que ni se especifica acerca los valores recibidos por la devolución de saldos efectuada por Porvenir SA los días 20 de septiembre de 2018 y 10 de abril de 2019 según lo manifestado en el hecho No. 3. En igual sentido deberá indicarse la incidencia que tiene en las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **GLORIA NELLY BUENO GORDILLO** en contra de **PORVENIR SA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2023-275



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0799358e9550f32a1dc81b87e6269da1fa63fa6e5db88ae144c02201d8a1de**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior después de haber sido surtida el correspondiente recurso de apelación. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JENY ROSERO ECHEVERRI
DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
RAD: 2020-490

AUTO No. 1835

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior se pronunció por medio de auto interlocutorio No. 129 del 01 de junio de 2023, respecto de la sentencia remitida en apelación, declarando la nulidad, a partir del auto admisorio de la demanda No. 2848 del 27 de octubre de 2022, sin perjuicios de Conserva validez las notificaciones a los demás sujetos procesales y las pruebas practicadas y ordenó efectuar en debida forma la notificación de la señora MARIA ANGÉLICA PORTILLA JARAMILLO, en calidad de litisconsorte necesario, que debe hacerse dicha notificación al correo maekita2004@hotmail.com. Por lo anterior, el Despacho habrá de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y en consecuencia de ordena la debida notificación a la litisconsorte necesaria la señora PORTILLA JARAMILLO.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior mediante auto interlocutorio No. 129 del 01 de junio de 2023, el cual declaró la nulidad a partir del auto admisorio de la demanda No. No. 2848 del 27 de octubre de 2022 y ordenó efectuar en debida forma la notificación de la señora MARIA ANGÉLICA PORTILLA JARAMILLO, en calidad de litisconsorte necesario, que debe hacerse dicha notificación al correo maekita2004@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora MARIA ANGÉLICA PORTILLA JARAMILLO, en calidad de litisconsorte necesario, al correo maekita2004@hotmail.com. Lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos. De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

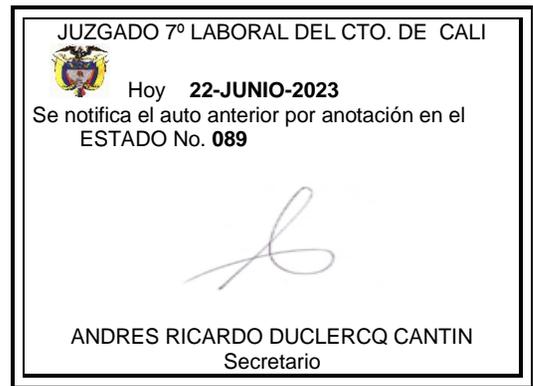
TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez.

E.M.



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e6a6fa8b327a3c0d5faa22f3bc297da40ee49a4299424ba22e8fb1d4ed504**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso con actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.723

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

REF: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DTE: MARGARITA ARBELAEZ
DDO: **COLPENSIONES y/o**
RAD: **P-2022-568**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y observándose que en el plenario no obra documento por medio de la cual la señora MARIA HERLINDA MUÑOZ CARDENAS solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la reclamación de la pensión de sobrevivientes, por lo que se requerirá a la entidad aporte dicha documentación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a los apoderados de la parte demandada COLPENSIONES, para que aporten a la mayor brevedad posible, documento por medio de la cual la señora MARIA HERLINDA MUÑOZ CARDENAS, solicitó el derecho a la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del señor JAVIER CHAVEZ, toda vez que los mismos no obran al interior de la carpeta administrativa del causante,

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2022-568

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 22- JUNIO-2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 089	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7f0203f36b4c770f5dcd84658945b5e759993d40a50812ecfba9f8fb500cb9**

Documento generado en 21/06/2023 07:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de junio de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JORGE ELIECER GARCÍA VARGAS en contra DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, con radicado No. 2023-00231, informando que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1799

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor JORGE ELIECER GARCÍA VARGAS a través de apoderado judicial presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, que una vez revisada para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El artículo 6o. del CPTSS modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001 establece que las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse **cuando se haya agotado la reclamación administrativa**. Esta reclamación **consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda**, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (Negrilla y resaltado fuera del texto)

En el presente caso, se advierte que la acción dirigida en contra del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI carece del agotamiento de la reclamación administrativa, para dar claridad es importante hacer mención que la reclamación administrativa del 10 de noviembre de 2021, radicado No. 2021417301020783312, el recurso, y las respuestas emitidas de la demandada, obrantes a (folios 222 del archivo 02 en adelante) no corresponden, ni coinciden con las pretensiones solicitadas en la demanda.

Razón por la cual, deberá la parte actora agotar llegar prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, con coincidencia de las pretensiones de la demanda es decir **sobre el derecho que pretenda**“, conforme lo indica la norma antes citada.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta JORGE ELIECER GARCÍA VARGAS a través de apoderado judicial en contra de la DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2023-00231



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

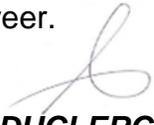
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7ac16632e2bdf8b0bdb529a445b98c9a2185400f026618048d6d4be5df9e91**

Documento generado en 21/06/2023 07:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de junio de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JENSEN RONNIE MORENO CEPEDA en contra COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, con radicado No. 2023-00239, informando que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor JENSEN RONNIE MORENO CEPEDA a través de apoderado judicial presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de la COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, la que una vez revisada para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. Lo referido en la pretensión octava de la demanda, no fue redactada en términos de precisión y claridad, si se tiene en cuenta que no se indican las entidades de seguridad a las cuales debe efectuarse las cotizaciones del demandante, tampoco se establecen los periodos de cotización adeudados, ni los ingresos bases de cotización.*
- 2. El certificado de existencia y representación de la entidad demandada tiene más de 1 año de expedición, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que allegue el documento actualizado.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por el señor JENSEN RONNIE MORENO CEPEDA en contra COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, con radicado No. 2023-00239, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF. 2023-00239



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c599346f30067cc43a991420f786007ffea87c7c7ab9a5d955e024a9ee631**

Documento generado en 21/06/2023 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de junio de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MARIA FERNANDA NOGUERA HERRERA Y CLAUDIA XIMENA CASTRO LOZANO en contra COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., con radicado No. 2023-00241, informando que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Las señoras MARIA FERNANDA NOGUERA HERRERA Y CLAUDIA XIMENA CASTRO LOZANO, a través de apoderado judicial presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de la COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., la que una vez revisada para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. Los hechos 13 y 27 de la demanda no se encuentran redactados en términos de precisión y claridad, si se tiene en cuenta que se encuentran incompletos o imprecisos.*
- 2. En los hechos 17, 18, 30 y 31 no se mencionaron a que días corresponden los horarios allí establecidos.*
- 3. Los hechos de la demanda, no indican de manera clara y suficiente cuales son las diferencias o cuantías adeudadas a las demandantes, la parte actora deberá determinar los periodos los extremos temporales y las cuantías adeudadas a cada una de ellas.*
- 4. La demanda no cuenta con el sustento factico que especifique de manera concreta cuales son las diferencias, extremos temporales, y conceptos que se adeudan a cada demandante o que creen son objeto de reliquidación.*
- 5. Lo referido en los hechos 22 y 34 de la demanda no son claros, en tanto, no se indica a qué concepto corresponden, los periodos liquidados, las cuantías canceladas por concepto de prestaciones sociales.*
- 6. Las pretensiones descritas en los # 2, 7, 12, 13 y 14, de la demanda, contienen múltiples pedimentos, los cuales deben ser formulados de manera individual, conforme lo dispone el # 6 del artículo 25 del C.P.T y SS, señalando concretamente cada concepto o acreencia laboral con los*

extremos temporales y cuantías que se pretenden, evitando además efectuar duplicidad de los mismos.

- 7. La parte actora deberá aclarar en los hechos de la demanda, de donde se genera la pretensión # 6 y 13, tendiente a obtener ajuste de "PRIMA DE NAVIDAD", teniendo en cuenta que los # 4 y 12 de pretensiones se solicita ajuste "PRIMA DE SERVICIOS", por lo que debe especificar si se tratan de dos pretensiones diferentes.*
- 8. Se requiere a la parte actora para que especifique con precisión el valor de la cuantía del proceso, calculando y tasando cada una de las pretensiones dinerarias que pretende le sean reconocidas en el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto el artículo 12 del C. P. L., con el fin de establecer la competencia de este despacho judicial en el presente trámite*
- 9. La pretensión # 16 no fue redactada en términos de precisión y claridad si se tiene en cuenta que no contiene de manera puntual, extremos temporales o periodos, ingresos bases de cotización, tampoco se informan la entidad de seguridad social a quien se adeudan los aportes de las demandantes.*
- 10. El certificado de existencia y representación de la entidad demandada tiene más de 1 año de expedición, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que allegue el documento actualizado.*
- 11. El artículo 25 numeral 9 del CPT, establece que la demanda laboral deberá incluir, la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, no obstante en el presente asunto, se enuncia que se aporta como documentales para Claudia Ximena Castro "Copia de Certificaciones..., Reporte de Horas Extra..., Copia Planilla de Pagos Seguridad Social..., sin detallar los periodos de cada uno de los documentos. Así mismo se enuncia que se aporta como documentales para María Fernanda Noguera "Copia de Certificaciones..., Reporte de Horas Extra..., copia de recibos de nómina, copia de cuadro de turno, sin detallar los periodos de cada uno de los documentos, por lo que se deberá subsanar dicho yerro.*
- 12. Los documentos obrantes a folios 109 a 112, 277,435, 439 a 443, 455 a 460, 462 a 523 se encuentran ilegibles.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por MARIA FERNANDA NOGUERA HERRERA Y CLAUDIA XIMENA CASTRO LOZANO en contra COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., con radicado No. 2023-00241, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2023-00241



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc070cd24d1c898f3f40a9ac0cb3561b129999dd39323beab0b8ed5b45b64b22**

Documento generado en 21/06/2023 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>